



SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA: LA POLICÍA LOCAL COMO POLICÍA JUDICIAL

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ.
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE.
GRADO EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA.
TRABAJO FIN DE GRADO
CURSO ACADÉMICO 2021/2022

OSCAR DURÁN ATANET
TUTORA: DÑA. YOLANDA FERNÁNDEZ LÓPEZ

RESUMEN

En el presente TFG, se pretende realizar un análisis de la seguridad como derecho fundamental y, en concreto, dentro de la parcela que ocupa la función de la Policía Judicial para el mantenimiento de esa seguridad, determinar la conveniencia de que los Cuerpos de Policía Local, dentro de su carácter de proximidad, asuman funciones de Policía Judicial para, conseguir de este modo, una mayor seguridad subjetiva y objetiva de los ciudadanos.

ABSTRACT

In this TFG, it is intended to carry out an analysis of security as a fundamental right and, specifically, within the plot that occupies the function of the Judicial Police for the maintenance of that security, to determine the convenience of the Local Police Forces , within their character of proximity, assume Judicial Police functions in order to achieve, in this way, greater subjective and objective security for citizens.

INDICE.

| | |
|--|---------|
| 1. PORTADA | pág. * |
| 2. RESUMEN / ABSTRACT | pág. * |
| 3. INDICE | pág. * |
| *. METODOLOGÍA Y OBJETIVO | pág. ** |
| *. PALABRAS CLAVE | pag. ** |
| *. INTRODUCCIÓN | pág. ** |
| *. MARCO TEÓRICO | pág. ** |
| *. LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA | pag. ** |
| *. LA POLICÍA JUDICIAL | pag. ** |
| *. LA POLICÍA LOCAL | pag. ** |
| *. LA POLICÍA LOCAL COMO POLICÍA JUDICIAL | pag. ** |
| *. CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN | pag. ** |
| *. FUNCIONES A ASUMIR POR LOS CUERPOS DE PL | pag. ** |
| *. REQUISITOS PARA SU ADHESIÓN | pag. ** |
| *. ACUERDOS ESPECÍFICOS ADHESIÓN | pag. ** |
| *. PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN | pag. ** |
| *. UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE SILLA (UPOJU) | pag. ** |
| *. CONCLUSIONES | pág. ** |
| *. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | pág. ** |
| *. ANEXOS | pág. ** |

METODOLOGÍA Y OBJETIVO.

La metodología elegida para la elaboración del presente trabajo, consiste en una revisión e investigación documental del marco teórico en el que se sustenta la seguridad como derecho fundamental de los ciudadanos, así como del marco normativo que abre la posibilidad de la integración de las Policías Locales dentro de las funciones específicas de la Policía Judicial para la consecución y favorecimiento de la seguridad.

El objetivo será determinar, dentro del marco normativo establecido, la conveniencia de la integración de las Policías Locales dentro de las funciones específicas de la Policía Judicial para favorecer el sistema de seguridad de nuestro país.

PALBRAS CLAVE.

Seguridad, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Policía Local, Policía Judicial, Convenio Marco y Acuerdo Específico

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, bajo la denominación “Seguridad Pública y Privada: La Policía Local como Policía Judicial”, pretende realizar un análisis de la seguridad en nuestro país como derecho fundamental, así como describir y determinar la conveniencia que conlleva, para el mantenimiento de la seguridad, la incorporación de los Cuerpos de Policía Local como Unidades de Policía Judicial, bajo el marco normativo establecido en el Convenio Marco elaborado entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias.

La misión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante FCS) viene descrita en el art. 104.1 de la Constitución Española (en adelante CE), y no es otra que proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, todo ello bajo la dependencia del Gobierno.

Compete al Estado, de forma exclusiva, según lo establecido el art. 149.1.29 de la CE, garantizar la seguridad pública. No obstante, es la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos la que, en su artículo 1.1, añade que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, contribuirán al mantenimiento de la seguridad pública dentro de los términos previstos en sus respectivos Estatutos de Autonomía y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, debiendo el propio Tribunal Constitucional delimitar los ámbitos competenciales de cada uno según lo dispuesto en la Sentencia del TC 175/1999.

La seguridad ocupa un papel primordial dentro de las necesidades básicas a satisfacer por el ser humano, como no podía ser de otra manera, ya que, por si misma, permite el disfrute de muchas otras de esas necesidades básicas, que hacen a las personas libres.

Según la Real Academia de la Lengua (RAE), podemos entender el concepto de seguridad, dentro del campo de la seguridad ciudadana, como la situación de tranquilidad pública y de libre ejercicio de los derechos individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas de orden público.

Para poder llevar a cabo la misión encomendada a las FCS, y así proteger de manera efectiva esos derechos y libertades de los ciudadanos, dentro del ámbito competencial de la seguridad ciudadana, resultan necesarias las funciones asignadas a la Policía Judicial. El artículo 126 de la CE establece que la Policía Judicial depende de los Jueces, Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la Ley establezca.

La Policía Judicial se incardina como una función específica dentro las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, constituyéndose unidades dentro de cada Cuerpo para llevar a cabo tales tareas. Por otra parte, el Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial, desarrolla profundamente todas las funciones y características de la Policía Judicial.

Pues bien, son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según el art. 2 de la LO 2/86, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dependientes de la Nación, los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas, y los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

En principio, las funciones generales de Policía Judicial corresponden a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, si bien, las Unidades Orgánicas de Policía Judicial están compuestas exclusivamente por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, salvo las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en base a sus respectivos Estatutos de Autonomía.

En el año 2007, en aras de mejorar la seguridad respecto a las funciones llevadas a cabo por la Policía Judicial, se elaboró el Convenio Marco de Colaboración, Cooperación y Coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial.

Este convenio constituyó la piedra angular sobre el que se podrían asentar diferentes Acuerdos Específicos que posibilitarían a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes de las Corporaciones Locales asumir determinadas funciones de Policía Judicial y crear unidades específicas dentro de los propios cuerpos de Policía Local.

El Convenio Marco supone un nuevo abanico de posibilidades de colaboración y cooperación en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial, potenciando, de este modo, el sistema público de seguridad, al crecer exponencialmente las competencias municipales en las citadas materias, delimitar el margen de actuación, y establecer, además, mecanismos que favorecen una mayor y mejor cooperación y colaboración entre las FCSE y las Policías Locales que actúen en el mismo ámbito territorial.

Este convenio proporciona también la posibilidad de que los Cuerpos de Policía Local se incorporen a las funciones de Policía Judicial, en concreto, en las tareas de prevención, averiguación y persecución de infracciones penales calificadas como menos graves, y que se delimitan dentro del propio convenio.

En definitiva, mejora la respuesta de los Cuerpos de Seguridad Locales ante los ilícitos más preocupantes de la ciudadanía, que no son otros que los que les atañen en su día a día y que sí les generan una situación de inseguridad subjetiva, ya que son ilícitos muy próximos al mismo y que les suponen perjuicios e inconvenientes palpables que menoscaban su bienestar.

MARCO TEÓRICO

Respecto a lo que atañe al marco normativo sobre la seguridad pública y privada, debemos comenzar por la Carta Magna, nuestra Constitución.

Como bien es sabido, dentro del Título Primero, Capítulo Segundo de la CE, el cual trata sobre los derechos y libertades, encontramos, en su sección primera, el art. 17, donde se establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

Dentro de este marco constitucional, encontramos además que la garantía del mantenimiento de la seguridad se atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, atribuyendo al Estado la competencia exclusiva en Seguridad Pública, si bien, las Comunidades Autónomas podrán crear cuerpos de Policía de acuerdo a lo que establezcan sus propios estatutos.

Como desarrollo del mandato constitucional, se elaboró la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que describió y delimitó las funciones de los distintos cuerpos policiales, precisamente, para garantizar y colaborar en el desarrollo pleno del derecho expuesto anteriormente y para garantizar la seguridad ciudadana, todo ello con una mención especial a las funciones de policía judicial, las cuales son desarrolladas plenamente por la Ley de Enjuiciamiento Criminal y por la Ley Orgánica del Poder Judicial, amén del Real Decreto 769/87 de 19 de junio que regula la Policía Judicial.

Toda esta normativa hacer referencia a las competencias de Policía Judicial, de que disponen los Cuerpos de Policía Local con carácter genérico, matizando, además, la LOFCS el carácter colaborador de los mismos para el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, concretamente en la disposición adicional décima, introdujo la necesidad de ampliar las funciones de los Cuerpos de Policía Local en las funciones de de Policía Judicial.

En base a esta “recomendación” se desarrolló el Convenio Marco, firmado el día 20/02/2007 entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, en el cual, ahora sí, se reconocía de forma taxativa el alto nivel de capacitación y preparación de las Policías Locales, apoyado de la proximidad que caracteriza a estos cuerpos a la ciudadanía, facultando la participación de los mismos de manera expresa en las funciones de Policía Judicial, concretamente, en unas determinadas funciones e ilícitos penales.

En base a este Convenio Marco, cada Corporación Local que quiera adherirse al convenio, deberá suscribir un Acuerdo Específico con el Ministerio del Interior, en el que se establecerán concretamente las funciones a asumir por su Cuerpo de Policía Local, tanto sobre qué materias asumirán, así como el grado de participación en las funciones de policía judicial sobre esa materia concreta, es decir, si únicamente recogerán denuncias sobre estos ilícitos, si los investigarán para intentar lograr determinar se presunta autoría, y posteriormente trasladarlo a la Autoridad Judicial, o, si asumirán la competencia completa.

LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

La palabra seguridad, viene del término “securas”, que significa exento de peligro.

El psicólogo humanista norteamericano Abraham Maslow (1908 - 1970), desarrolló lo que se conoce como la pirámide de Maslow, según su obra publicada “Una teoría sobre la motivación humana”, o, en inglés, “A Theory of Human Motivation” donde se desarrollan y explican las diferentes necesidades y motivaciones del ser humano. Según esta teoría, la seguridad se coloca en el segundo escalón de la pirámide de Maslow, precisamente después de las necesidades fisiológicas primarias entre las que se encuentran alimentarse, respirar, el sexo o descansar. La seguridad a la que se hace referencia en esta teoría engloba un concepto muy amplio de seguridad, si bien, podríamos sintetizarlo en una situación de orden y tranquilidad personal de los seres humanos. Este hecho hace ver la importancia que tiene la seguridad para el ser humano, lo que incide directamente en su bienestar y su comportamiento en sociedad.

Es por ello, que la seguridad se considera como un pilar básico de la convivencia de la ciudadanía, ejerciéndose por parte del Estado el monopolio del uso institucionalizado de la fuerza para el mantenimiento de la seguridad ciudadana. En este sentido, cabe destacar lo que establece el art. 17.3 de la Constitución Española, donde se establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad”. Este artículo se incardina dentro del Título I de la CE, que trata sobre los Derechos y Deberes fundamentales, y, más concretamente, dentro de su sección primera, que habla de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Esta ubicación dentro del articulado de la CE, no fue resultado del azar evidentemente, sino que el legislador quiso exaltar de forma exhaustiva la importancia de estos derechos y dotarlo de una protección jurídica mayor que al resto del articulado, dada la importancia y la trascendencia de los mismos para la convivencia y la paz social.

En este punto podemos diferenciar lo que se entiende como la seguridad objetiva y la seguridad subjetiva, que, a pesar de parecer conceptos semejantes, suponen un peso mayor o menor para el pleno disfrute de los derechos y del

bienestar de la ciudadanía. En este sentido, la seguridad objetiva se podría definir como una situación de tranquilidad según las cifras o estadísticas que se recojan por los organismos oficiales, precisamente, para conocer el nivel de seguridad o inseguridad existente en un determinado lugar o en una determinada población o ciudad. En cuanto a la seguridad subjetiva, hace referencia a la sensación o el sentimiento que tienen los ciudadanos en cuanto se creen más o menos vulnerables a ser víctimas de cualquier hecho delictivo. Esta

Esta seguridad subjetiva incide directamente en el bienestar de la ciudadanía, favoreciendo a dificultando el pleno disfrute de los derechos y libertades de los mismos. Evidentemente, existen múltiples factores que inciden tanto en la seguridad objetiva, como en la seguridad subjetiva y no, necesariamente, implica que, si existe una mayor seguridad subjetiva, directamente afecta a una mayor seguridad objetiva, motivo por el que los Estados deben trabajar en mejorar e instaurar medidas que beneficien ambos conceptos, es decir, tanto las estadísticas y datos oficiales de criminalidad, así como la sensación de los ciudadanos de considerarse seguros y protegidos por toda la maquinaria de la Administración, para así asegurar su situación de bienestar.

Por otra parte, la Constitución Española hace referencia a los términos de Seguridad Pública y de Seguridad Ciudadana, si bien, la doctrina y la jurisprudencia han declarado ambos conceptos como sinónimos, y lo definen como la actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad ciudadana.

Tal y como viene recogido en el preámbulo de la Ley Orgánica 4/15 de Protección de la Seguridad Ciudadana, la Seguridad Ciudadana es la garantía de que los derechos y libertades reconocidos y amparados por las constituciones democráticas, puedan ser ejercidos libremente por la ciudadanía, no constituyendo meras declaraciones carentes de eficacia jurídica.

La Ley de Seguridad Privada (Ley 5/14 de 5 de abril), añade que la seguridad no es únicamente un valor jurídico, normativo o político, sino que, además es un valor social, constituyéndose como uno de los pilares

fundamentales de la sociedad, y localizándose en la base de la libertad y la igualdad, contribuyendo al pleno desarrollo de los individuos.

Continúa diciendo el preámbulo de la LO 4/15 de Protección de la Seguridad Ciudadana que, para garantizar la seguridad ciudadana, que es una de las prioridades de la acción de los poderes públicos, el modelo de Estado de Derecho existente en nuestro país dispone de tres mecanismos, que son:

- Un ordenamiento jurídico adecuado para dar respuesta a los diversos fenómenos ilícitos.
- Un Poder Judicial que asegure su aplicación.
- Unas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad eficaces en la prevención y persecución de las infracciones.

No obstante, lo dispuesto en este último apartado, la seguridad privada en nuestro país, igual que en el entorno europeo, se ha ido convirtiendo en un elemento principal de las políticas de seguridad, apoyando a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la consecución de sus fines asignados y colaborando en ese pleno disfrute de los ciudadanos de su libertad y seguridad.

Tal y como establece el artículo 149.1.29 de la CE, la seguridad pública es una competencia exclusiva del Estado, desarrollándose por parte de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y teniendo la obligación, todas ellas, de colaborar las unas con las otras, independientemente de la Administración de la que dependan (Policía Nacional y Guardia Civil, dependientes de la Administración General del Estado, Policías Autonómicas, dependientes de las Administraciones Autonómicas y Policías Locales, dependientes de las Administraciones Locales).

Resultan pues, indispensables, la determinación de unos principios básicos de actuación, comunes a todas ellas, lo que viene establecido en el art. 5 de la LO 2/86 de FCS, donde encontramos como tales, la adecuación al ordenamiento jurídico, en especial a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad, actuar con integridad y dignidad, colaborar con la Administración de Justicia, impedir cualquier práctica arbitraria, abusiva o discriminatoria, observar un trato correcto

con el ciudadano, actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, rigiéndose por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, la dedicación profesional, el secreto profesional y la responsabilidad personal e individual de los agentes, por sus actuaciones realizadas.

En definitiva, la seguridad pública y privada, responde a una demanda social exigida a los encargados de proteger el bienestar de la ciudadanía, quienes deberán afrontar e intentar solucionar los problemas que se planteen dentro del marco de la convivencia ciudadana, tanto como agentes encargados de la prevención del delito, como agentes encargados de la investigación de los ilícitos penales, todo ello, con la finalidad de garantizar, como ya hemos referido anteriormente y, tal y como exige el mandato constitucional, el pleno disfrute de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

LA POLICÍA JUDICIAL

Como veremos a continuación, la policía judicial no tiene una única fuente normativa, sino que nace y se desarrolla desde un amplio espectro legislativo a nivel estatal, principalmente la Constitución Española, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la LO 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, la LO 2/86 de FCS y el RD 769/1987 de 198 de junio sobre Regulación de la Policía Judicial.

La CE hace referencia, aunque sea de forma breve, a la Policía Judicial, concretamente, en su artículo 126, dentro del título VI dedicado al Poder Judicial. En él se establece que la policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento de sus delincuentes, en los términos que la ley establezca.

A pesar de ello, la policía judicial no forma parte del Poder Judicial, ya que, además, no existe un cuerpo específico de Policía Judicial como tal, sino que se trata de una especialización creada dentro del sistema policial y que asume las funciones a desarrollar.

En la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de su artículo 282, se extrae cuál es la misión principal de la policía judicial, obligando a los que la componen a:

- Averiguar los delitos públicos que se cometen en el territorio o demarcación de su competencia.
- Practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobar los hechos y descubrir a sus delincuentes.
- Recoger todos los efectos, instrumentos y pruebas de delito de cuya desaparición existiese peligro y ponerlos a disposición de la Autoridad Judicial.

En este contexto, se han ido desarrollando dos tipos o modelos de Policía Judicial, uno con carácter genérico, que abarca un gran número de agentes sociales, no solo a cuerpos policiales, y que se sustenta en la obligación general de cooperar y auxiliar a la Administración de Justicia, según lo establecido en el artículo 547 de la LOPJ; y, por otra parte, otro modelo de Policía Judicial en sentido estricto, que se sustenta en el artículo 548 de la LOPJ y que asume las competencias específicas encomendadas por la Administración de Justicia para desarrollar sus fines.

Hablando de las funciones generales de la policía judicial, el artículo 1 del RDL 769/87 de Regulación de la Policía Judicial, las encomienda a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cualquier que sea su naturaleza y dependencia, ya que deben prestar la colaboración requerida por la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal en cuantas actuaciones resulten necesarias para la averiguación de los delitos y descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes.

En el mismo texto se establece quienes forman parte de la policía judicial en ese sentido genérico, incluyendo, como hemos dichos antes, un amplio catálogo de cargos y oficios que ocupa a Autoridades Administrativas encargadas de la seguridad pública, los empleado o subalterno de la policía de seguridad, los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes de Barrio, los Jefes , Oficiales e individuos de la Guardia Civil o de cualquier otra fuerza destinada a la persecución de malhechores, los Serenos, Celadores y cualquiera otros Agentes Municipales de Policía Urbana o Rural, los Guardas de Montesa, campos y

sembrados, los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones, los Agentes Judiciales y subalternos de los Tribunales y Juzgados y el personal dependiente de la Jefatura Central de Tráfico, encargado de la investigación técnica de los accidentes.

Por otra parte, respecto a la policía judicial en sentido estricto, el Art. 7 del RDL 769/87 de Regulación de la Policía Judicial establece que constituyen la Policía Judicial en sentido estricto, las Unidades Orgánicas integradas por miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, a cuyos miembros se les exige la superación de unos cursos de formación. Esta formación debe practicarse en los Centros de Formación y Perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, participando en ella los miembros de la Judicatura y del Ministerio Fiscal, o bien, en el Centro de Estudios Judiciales, debiendo conseguir la titulación habilitante para pertenecer a las Unidades Orgánicas. No obstante, también se permite la participación de funcionarios policiales sin esta formación, siendo destinados únicamente a funciones auxiliares y de apoyo.

Es en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, donde se atribuye al Ministerio del Interior la organización de las Unidades de Policía Judicial con integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que cuenten con la citada formación y, cuya dependencia orgánica, continuará siendo respecto del Ministerio del Interior, si bien, funcionalmente, dependerá de los Jueces, Tribunales y del Ministerio Fiscal.

LA POLICÍA LOCAL

Según el art. 52 de la LO 2/86 de FCS, la Policía Local se configura como un instituto armado, de naturaleza civil y con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales dispuestos en la misma ley orgánica, tal y como también se establece para el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Las funciones a realizar por los Cuerpos de Policía Local, vienen establecidas en el art. 53.1 de la LO 2/86 ya referida anteriormente, y son:

a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Cabe destacar que estos cuerpos de seguridad, y según lo dispuesto por el art. 51 de la misma normativa, solo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo y del que dependen, salvo situación de emergencia y previo requerimiento de las Autoridades competentes. No obstante, cuanto estos agentes de seguridad locales actúen en el ejercicio de su función de protección de autoridades de las Corporaciones Locales, podrán actuar fuera de ese ámbito

territorial, aunque, con autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente Administración Autonómica cuando esta disponga de cuerpo de policía autonómica y la función se desarrolle íntegramente en el ámbito territorial de esa comunidad autónoma.

Continúa el art. 54 diciendo que los municipios que dispongan de cuerpo de policía propio, podrán constituir las denominadas Juntas Locales de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dentro de su ámbito territorial.

Por otra parte, dado que la coordinación de los cuerpos de policía local es una función asignada a las respectivas comunidades autónomas, según dispone el mandato constitucional en su art. 148.1.22, existirán tantas leyes autonómicas de coordinación como autonomías, desarrollando las mismas, en base al articulado ya expuesto, las características y competencias concretas de los cuerpos de seguridad locales existentes en el ámbito territorial de su respectiva comunidad autónoma. En cuanto a la Comunidad Valenciana, existe la Ley 17/17, de 13 de diciembre de Coordinación de las policías locales en la Comunidad Valenciana. En esta norma, se desarrolla en su totalidad las características y peculiaridades de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, todo ello, en base a lo establecido, a grandes rasgos, por la LO 2/86, tal y como hemos visto anteriormente.

LA POLICÍA LOCAL COMO POLICÍA JUDICIAL

Como se ha podido observar anteriormente, las funciones específicas de policía judicial han sido destinadas a los cuerpos policiales de dependencia a cargo de la Administración del Estado, a pesar de que la función genérica de la policía judicial atañe a un gran espectro de agentes. Ello implica, que nos hagamos la siguiente pregunta: ¿Qué ocurre con los cuerpos policiales dependientes de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales?, ¿Deben estar resignados a su participación con carácter residual respecto a la averiguación del delito y detención de sus delincuentes?

En el caso de la Policía Local, como cuerpo dependiente de la administración del ámbito municipal, resulta evidente su naturaleza de proximidad y cercanía a la ciudadanía. Su alta capacitación para asumir todas y cada una de las labores que se le ha encomendado históricamente, ha quedado patente a lo largo de los años, transformándose en un cuerpo policial cuyos miembros disponen de un alto nivel de formación, tanto a nivel académico como a nivel profesional.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Pues bien, como no podía ser de otra manera, respecto a las funciones de Policía Judicial, no dejando de lado el carácter de proximidad y cercanía a los ciudadanos que caracteriza este cuerpo de seguridad, y con el objetivo claro de mejorar y contribuir al bienestar de los ciudadanos, el día 02 de febrero de 2006 tuvo lugar la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, Cooperación y Coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial.

Es en aras de promover mecanismos que mejoren y propicien el bienestar de la sociedad, además de establecer un marco de cooperación que suponga un beneficio del sistema de seguridad de nuestro país, que se suscribió el meritado convenio entre los dos máximos responsables de las administraciones de las que dependen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicadas, todo ello bajo lo establecido, por una parte, en el artículo 103 de la Constitución Española, en el que se establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y , por otra parte, en el artículo 3 de la LOFCS, donde podemos extraer que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se llevará a cabo a través de los órganos que a tal efecto establezca la ley.

En definitiva, el Convenio Marco podría definirse como el instrumento que habilita a los Ayuntamientos a formular el acuerdo de colaboración, o acuerdo específico, con el Ministerio del Interior para que los Cuerpos de Policía Local que de él dependen, colaboren en las funciones de policía judicial.

Por otra parte, este Convenio Marco, pretendía clarificar y potenciar las competencias municipales en seguridad, añadiendo un nuevo catálogo de funciones que pueden ser asumidas, en mayor o menor grado, por parte de los Cuerpos de seguridad locales, y que afectan directamente a los ilícitos más próximos a los ciudadanos, los cuales suponen, evidentemente, un menoscabo para lograr ese objetivo del bienestar y la convivencias de los ciudadanos, tal y como ya anticipó la Disposición Adicional Décima de la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, donde se establecía que en el marco de lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 6/85 del Poder Judicial y la LO 2/86 de FCS, así como en la LO 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana (derogada en la actualidad y sustituida por la LO 4/15), se potenciará la participación de los Cuerpos de Policía Local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad, así como en el ejercicio de las funciones de policía judicial, a cuyos efectos, por el Gobierno, se promoverán las actuaciones necesarias para la elaboración de una norma que defina y concrete el ámbito material de dicha participación.

Los dos órganos públicos reconocían la necesidad de potenciar las funciones de las Juntas Locales de Seguridad y el alto nivel de formación y capacitación de los Cuerpo de Policía Local, amén del reconocimiento expreso de la participación de estos en las funciones generales de policía judicial, lo que les llevaba a coincidir en la necesidad de elaborar un convenio que determinase los mecanismos necesarios para motivar una mayor participación y coordinación entre el cuerpo de seguridad estatal de demarcación y los Cuerpos de Policía Local que actuasen en el mismo territorio, siendo este, la piedra angular sobre la que se sustentarían los consiguientes acuerdos específicos respecto de los municipios interesados en suscribirse al mismo y desarrollar las funciones que en él se establecen.

El Convenio Marco suscrito se sustentó en base a diferentes principios inspiradores, pudiendo dividirse en:

- Colaboración entre las distintas Administraciones Públicas intervinientes. A tal efecto, se elaboró la Comisión Estatal de Seguridad Local, integrándose por representantes del Estado y de la FEMP, que debería reunirse cada 6 meses.
- Colaboración recíproca entre los Cuerpos de Seguridad intervinientes dentro del mismo ámbito territorial, debiendo ofrecer una respuesta policial rápida, ágil y eficaz, debiendo evitar duplicidades y dobles victimizaciones.
- Implica a las Juntas Locales de Seguridad de las Administraciones Locales que se adhieran, las cuales deberán elaborar, dentro de sus Planes Locales de Seguridad, un diagnóstico de la problemática de seguridad existente en su ámbito territorial y establecer planes de actuación conjunta entre los cuerpos de seguridad existentes para afrontar la problemática planteada. Así mismo, deberán elaborar, de forma anual, un estudio en el que se evalúen los trabajos llevados a cabo en base a esos planes de actuación y se dé cuenta sobre los objetivos conseguidos.
- Unificación de los documentos a utilizar por los diferentes cuerpos de seguridad que actúen en el mismo ámbito territorial.
- Necesidad de dotar, a las Policías Locales, de acceso a las bases de datos policiales del Ministerio del Interior y de crear centrales conjuntas de comunicación, así como de potenciar la integración de todos los cuerpos policiales en los Centros de Coordinación de Emergencias de cada Comunidad Autónoma.
- Intercambio de información entre las FCS del Estado y los Cuerpos de Seguridad Locales, así como intercambio de datos estadísticos, informes mensuales de actividad policial y delictiva, haciendo hincapié en los asuntos concretos que se hayan establecido de interés para

cada municipio concreto en base a su correspondiente problemática delictiva existente.

FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL A ASUMIR POR PARTE DE LAS POLICÍAS LOCALES QUE SE ADHIERAN AL CONVENIO

Dentro de esa potenciación de los Cuerpos de Policía Local en el sistema de seguridad, el propio Convenio Marco hace referencia a las funciones propias en las que los Cuerpos de Policía Local podrán colaborar como policía judicial, en base a los Acuerdos Específicos que se suscriban entre el Ministerio del Interior y las diferentes Administraciones Locales que deseen adherirse. Dentro de estas funciones, se podrá determinar, a través de estos acuerdos específicos, el grado de participación en esas funciones de policía judicial. En concreto, se podrá asumir, desde la recepción de denuncias, hasta la investigación de los hechos. Estas funciones, las cuales constituirán siempre en delitos leves o menos graves, son:

1. Faltas penales (Actualmente conocidas, según reforma operada en el Código Penal, como Delitos Leves)
2. Lesiones que no requieran hospitalización.
3. Violencia doméstica y de género.
4. Delitos contra las relaciones familiares.
5. Quebrantamientos de condena, de localizaciones permanentes, de órdenes de alejamiento y de privación del permiso de conducción.
6. Hurtos.
7. Denuncias por recuperación de vehículos, siempre que no presenten interés policial.
8. Patrimonio histórico municipal.

9. Actividades de carácter comercial o con ánimo de lucro, realizadas en vía pública o mercadillos y que constituyan delitos contra la propiedad intelectual o industrial.
10. Defraudaciones de fluido eléctrico, y análogas.
11. Delitos contra la seguridad del tráfico (actualmente denominados Delitos contra la Seguridad Vial)
12. Amenazas y coacciones.
13. Omisión del deber de socorro.
14. Daños en general y, en especial, los causados a mobiliario urbano.

Dentro de todas estas funciones descritas, el Convenio permite que sea el la propia Administración Local, a través de su Cuerpo de Policía Local, la que decida las competencias que desea asumir y en qué grado de participación va a participar como policía judicial, es decir, si van a proceder únicamente a recoger la denuncia de la competencia asumida, o, por el contrario, asume la totalidad de la competencia, tanto para recoger la denuncia, como para investigar los hechos ocurridos. Esto no quiere decir que el ilícito descrito pase a ser competencia únicamente del cuerpo de seguridad local, ya que, como la propia terminología del Convenio hace ver, no supone una cesión de las competencias de policía judicial, sino que se trata, más bien, de una forma de colaboración.

REQUISITOS PARA ADHERIRSE AL CONVENIO MARCO

Para que los Ayuntamientos interesados puedan prestar colaboración en las materias descritas, deben cumplir unos requisitos mínimos que deben demostrar para poder suscribir los correspondientes Acuerdos Específicos. Así pues, deberán cumplir una ratio mínima de componentes de Policía Local en relación a los habitantes de la población, concretamente, deberá ser de 1.3 policías por cada 1000 habitantes. Por otra parte, deberán demostrar disponer de capacidad operativa suficiente para asumir este tipo de funciones, que se traduce en nivel de formación y experiencia profesional de sus integrantes respecto a lo que las funciones de policía judicial exigen, así como posibilidad de crear unidades

especializadas a tal efecto y dotarlas de los medios técnicos y materiales que se estimen convenientes para el desarrollo de su función.

En cuanto al modo de desarrollarse las funciones que se estimen conveniente asumir, deberán someterse a una serie de criterios que el propio Convenio Marco establece, y son:

- Formación de los integrantes de la Policía Local. Deberán disponer de formación especializada en funciones de policía judicial, de acuerdo a los planes de formación aprobados por la Comisión Estatal de Seguridad Local.
- Respecto a la recepción de denuncias. Se llevarán a cabo bajo los criterios y procedimientos que se determinen por parte del Ministerio del Interior. Para municipios declarados de gran población según la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, o bien, cuando existan núcleos poblacionales separados del casco urbano, se podrán habilitar oficinas fuera de las centrales policiales para la recepción de denuncias y atención a los ciudadanos. Respecto a la recepción de denuncias, se habilita a los Cuerpos de Seguridad Locales para instalar los servicios necesarios para la tramitación de denuncias vía telefónica o telemática, así como se debe posibilitar, a través de formularios tipo, la presentación de denuncias por parte de las víctimas de los ilícitos anteriormente recogidos, en el mismo lugar de los hechos.
- Detenidos. Cuando de las investigaciones que se lleven a cabo por parte del Cuerpo de Policía Local, en relación a las materias que vengan estipuladas en su correspondiente acuerdo específico, se produzca la detención del presunto autor, deberá darse traslado del mismo al cuerpo estatal de demarcación para proceder a su identificación y reseña.
- En el caso de que, en el marco de las actuaciones llevadas a cabo por parte del Cuerpo de Policía Local respecto a las funciones asumidas, se descubran implicaciones que trasciendan su término municipal, o

bien, se descubran ilícitos que no estén contemplados en sus correspondientes acuerdos específicos, deberán dar cuenta de forma inmediata al cuerpo estatal de demarcación, aportándole todas las actuaciones y averiguaciones que se hayan producido hasta el momento. Igualmente, podrán requerir, cuando sea necesario para el desarrollo de sus investigaciones respecto de las materias que hayan asumido, la colaboración de las Unidades de Policía Científica de los Cuerpos Estatales.

LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO

Como resulta evidente, los municipios que deseen adherirse a este Convenio Marco y así poder asumir las funciones descritas anteriormente, en el grado de participación que establezcan, deberán suscribir los correspondientes acuerdos específicos con el Ministerio del Interior. Esto supone necesariamente que las Administraciones Locales interesadas deberán cumplir una serie de requisitos. Entre estos, encontramos, en primer lugar, que debe quedar acreditada la voluntad de suscribir estos acuerdos mediante acta de la Junta de Local de Seguridad, y, en ella, se deberá hacer constar, tanto las funciones que asumirá el Cuerpo de Policía Local para desarrollar como Policía Judicial, así como, el grado de participación en estas funciones, es decir, si se limitará únicamente a la recogida de denuncia, o bien, desarrollará funciones de investigación sobre esos ilícitos sobre los que se haya recogida denuncia.

Respecto al propio Cuerpo de Policía Local, también existen unos requisitos mínimos para asegurar el correcto desarrollo de las funciones a desarrollar, pudiendo destacar, en cuanto al número de efectivos de la plantilla, que deberá disponer de un mínimo de 1.3 policías por cada 1000 habitantes, según censo municipal, así como que los efectivos policiales deberán disponer de experiencia y formación en cuanto al desarrollo de las funciones de policía judicial, lo que deberá justificarse a través de una memoria. Por otra parte, se deberá acreditar que el Cuerpo de Policía Local dispone de capacidad para el desarrollo de las funciones, creando una Unidad de Policía Judicial. Cabe destacar que no deben confundirse estas unidades dentro de los Cuerpos de

Policía Local con las Unidades Orgánicas de Policía Judicial compuestas por miembros de los Cuerpos de Seguridad Estatales, constituyéndose las unidades de Policía Local como grupos específicos dentro del propio cuerpo local para el desarrollo de estas funciones.

Además de los recursos personales necesarios, el Cuerpo de Policía Local deberá contar también con los recursos materiales imprescindibles para la integración de estos en las bases de datos establecidas para el correcto desempeño de las funciones. Estas bases de datos serán principalmente el acceso a la base de datos del cuerpo estatal de demarcación correspondiente, según el municipio, ya sea de Policía Nacional (ARGOS) o de Guardia Civil (SIGO), así como otras bases de datos de interés para las investigaciones como son la BDSN (Base de Datos de Señalamientos Nacional), el SIRAJ (Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia), o la base de datos de VIOGEN (Violencia de Género). La adhesión a estas bases de datos se realizará mediante la firma de los correspondientes convenios con los ministerios implicados.

Estos acuerdos específicos obligan tanto a los Ayuntamientos, como ya acabamos de describir, como al otro agente implicado, el Ministerio del Interior, que deberá facilitar el cumplimiento de los requisitos que se exijan a los anteriores, en cuanto a los accesos pertinentes, así como, a nivel operativo, a facilitar, por ejemplo, la participación de los grupos de policía científica propios de los cuerpos estatales.

La duración de los acuerdos específicos será, en primer término, de tres años, y, posteriormente, se renovará automáticamente por periodos de un año, pudiéndose suspender en caso de desistimiento o en caso de que se incumplan de una forma grave, por parte de alguno de los actores implicados, las cláusulas en él establecidas.

Por otra parte, existen determinados casos en los que, a pesar de haber asumido las materias propias que se estén investigando, cabrá la obligación de dar por finalizada la misma y traspasar inmediatamente al cuerpo estatal de demarcación todas las actuaciones realizadas. Esto ocurrirá cuando existan ciertas normas especiales que regulen a las personas investigadas, en concreto,

cuando de las investigaciones realizadas, se derive la identificación de una persona que se encuentre implicada en la comisión de un hecho delictivo, la cual se trate de un extranjero en situación irregular, que se trate de un menor de edad o, en cuanto a los casos de violencia de género, dada su normativa específica.

PROCEDIMIENTO PARA SUSCRIBIR LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Recordemos en este punto que el Convenio Marco supone un apoyo para mejorar e incrementar las funciones de los diferentes Cuerpo de Policía Local, potenciando de este modo el bienestar de la ciudadanía del término municipal que abarca la Administración de la que dependen. Es por ello, que es la Administración de la que dependencia, es decir, los diferentes municipios, los que deben mostrar su interés en adherirse al Convenio, lo que supone que este procedimiento nacerá de una de las partes necesariamente, del municipio interesado.

EL procedimiento a seguir por los municipios interesados debe seguir necesariamente los siguientes pasos:

1. La Alcaldía del municipio interesado debe convocar la sesión de la Junta Local de Seguridad.
2. Dentro del orden del día de la convocatoria, necesariamente debe existir el punto con la descripción "Comunicación a la Junta Local de Seguridad de la voluntad municipal de que la Policía Local asuma funciones de Policía Judicial, conforme al Acuerdo Específico entre el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) y la Federación Española de Municipios y Provincias, para la participación del Cuerpo de Policía Local en el ejercicio de las funciones de Policía Judicial".
3. Durante la sesión a celebrar durante la Junta Local de Seguridad, la Alcaldía o Concejal en el que delegue, deberá realizar lectura de un documento firmado por la Autoridad municipal interesada que deberá contener, al menos, las siguientes premisas:

- Voluntad municipal de que el Cuerpo de Seguridad Local que de su Administración depende, asuma las funciones de Policía Judicial, conforme al Acuerdo Específico referido con anterioridad.

- Infracciones penales de las que se va a hacer cargo el Cuerpo de Policía Local, dentro de las funciones establecidas en el Convenio Marco, y especificación del grado de participación como policía judicial en las mismas, es decir, si únicamente se ocupará de la recepción de denuncias o, si bien, se encargará también de la investigación de los hechos denunciados.

- Informe detallado sobre la experiencia en la realización de funciones de policía judicial y formación específica de los miembros del Cuerpo de Policía Local.

4. El Presidente de la Corporación Municipal deberá elaborar un escrito destinado al Secretario de Estado de Seguridad como representante del Ministerio del Interior, haciéndole saber de la intención del remitente de suscribir un Acuerdo Bilateral con el Ministerio del Interior para adherirse al Convenio y desarrollar las funciones de policía judicial por parte de su Cuerpo de Seguridad Local. Este escrito, también debe presentar y reunir una serie de requisitos y adjuntar determinados documentos, y son:

- Acta de la Junta Local de Seguridad elaborada respecto de la sesión celebrada.

- Informe en el que se haga constar el número de efectivos del Cuerpo de la Policía Local.

- Informe dando cuenta sobre la capacidad del Cuerpo de la Policía Local para poder configurar una unidad específica que se encarga de desarrollar las funciones de policía judicial que se desean asumir.

- Informe respecto de la capacidad para la adquisición de los recursos materiales que resulten pertinentes para desarrollar las funciones a asumir con las garantías pertinentes, así como

disponibilidad de adherirse al Sistema Estatal de Bases de Datos Policiales, en cuanto a recursos materiales también se refiere.

- Memoria económica justificativa para la adquisición de todos los recursos especificados anteriormente.

5. Finalmente, una vez sea presentada toda la documentación referida anteriormente, la Secretaría de Estado de Seguridad dependiente del Ministerio del Interior se pondrá en contacto con el Ayuntamiento interesado para definir cuantas circunstancias sean de interés para proceder a la firma del Convenio Bilateral.

UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DE SILLA (UPOJU)

Llegados a este punto, podemos analizar cuál fue el recorrido de la normativa analizada y desarrollada en el presente trabajo, cara a las administraciones locales interesadas, es decir, podemos realizar una descripción de los municipios que decidieron adherirse a las citadas funciones de policía judicial y en qué grado o qué funciones decidieron desarrollar elaborando sus propios acuerdos bilaterales con el Ministerio del Interior.

Inicialmente suscribieron acuerdos específicos de adhesión al Convenio Marco un total de 9 municipios, que son Getafe, Ávila, Fuenlabrada, Madrid, Alcorcón, Leganés, Mérida, Valladolid y Silla. Como vemos, se trata de municipios de muy diversas características, tanto poblacionales como territoriales, así como que están integrados en diferentes Comunidades Autónomas, si bien, en todos ellos, se cumplen los mismos requisitos para asumir las funciones de policía judicial, que no son otros que los analizados anteriormente.

En concreto, se ha escogido como modelo de referencia el municipio de Silla, situado en la provincia de Valencia, habiéndose mantenido entrevista con la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Silla, el Sr. Comisario Jefe Pedro Ortega, quien, además de ostentar la Jefatura del Cuerpo, se hizo cargo de la Coordinación de la unidad creada para el desarrollo de las funciones que nos ocupan, tal y como se verá a continuación.

La localidad de Silla es un municipio situado en la comarca de l'Horta Sur de Valencia, concretamente a 14.2 kilómetros de la ciudad de Valencia y rodeado de las localidades de Beniparrell, Albal, Alcàsser, Almussafes y Sollana. Cuanta con 19.211 habitantes según su censo municipal, si bien, su punto estratégico y conexiones a través de carreteras y estación ferroviaria, además de sus amplios polígonos industriales, hace que disponga de mucha más población flotante o de paso.

Pues bien, el Cuerpo de la Policía Local de Silla, tal y como hemos visto, es uno de los municipios que decidieron asumir las funciones de policía judicial que hemos ido describiendo a lo largo del presente trabajo. Se trata, además, del único municipio que llevó a cabo las gestiones necesarias para suscribirse el Acuerdo Específico con el Ministerio del Interior en toda la Comunidad Valenciana. En concreto, la firma del Acuerdo Específico de colaboración entre el Ayuntamiento de Silla y el Ministerio del Interior se llevó a cabo el día 04 de mayo de 2010, estando presentes el Ministro del Interior Alfredo Pérez Rubalcaba y el Alcalde de Silla (Valencia) Francisco Baixauli Mena.

En la entrevista mantenida, el Sr. Comisario Pedro Ortega quiso destacar en que la firma del Acuerdo no fue “un capricho del momento”, sino que se trata del resultado del trabajo realizado, día tras día, a lo largo de mucho tiempo, resolviendo los problemas con mayor impacto e incidencia del día a día de los ciudadanos de la localidad, no tanto por su gravedad, sino por su repetición e incidencia.

A consecuencia de la firma del Acuerdo, dentro del Cuerpo de la Policía Local de Silla, se creó una nueva unidad que se hizo cargo de las funciones de policía judicial que se iban a desarrollar, siendo denominada con el acrónimo UPOJU “Unidad de Policía Judicial”. Dentro de la relación de funciones a las que se podía acoger, este cuerpo decidió asumirlas en su totalidad, y, además, desarrollar tanto la recepción de denuncias como la investigación de los hechos. Añade el Comisario, que, a día de hoy, tras la experiencia adquirida por los miembros de la UPOJU en cuanto a la recepción de denuncias, esta actividad no se limita únicamente a la recepción de denuncias de las materias asumidas según el Acuerdo, sino que se procede a la recogida de denuncias de cualquier ilícito

penal, siempre y cuando, los hechos, no conlleven una investigación especializada.

El modelo policial del cuerpo de la Policía Local de Silla, consiste en un modelo integral, en el que todo los miembros del cuerpo participan, con una mayor o menor implicación, respecto de las nuevas funciones asumidas, ya que, a pesar de existir la referida unidad compuesta por unos determinados miembros del cuerpo de seguridad, todo el conjunto de la plantilla, como desarrollo de su gestión de proximidad y respuesta a los ilícitos que afectan de forma más habitual al conjunto de ciudadanos, deben participar, en primera instancia, de todas las funciones que ocupa la seguridad local, incluyendo las primeras actuaciones que como policía judicial siempre se les ha exigido.

La Unidad de Policía Judicial, UPOJU, está compuesta por diferentes secciones, que se dividen en: Coordinación, compuesta por el Comisario Jefe y 1 Oficial adjunto a Jefatura, la ODAC (oficina de denuncias y atención al ciudadano), compuesta por 2 Oficiales y 3 Agentes, Investigación, compuesta por 1 Inspector, 1 Oficial y 2 Agentes, SEPROVI (Seguridad y Protección de Víctimas), compuesta por 1 Oficial Coordinador, 3 Oficiales y 3 Agentes, y por último SEVIDO (Seguridad Vial y Documentación), compuesta por 1 Oficial y 1 Agente.

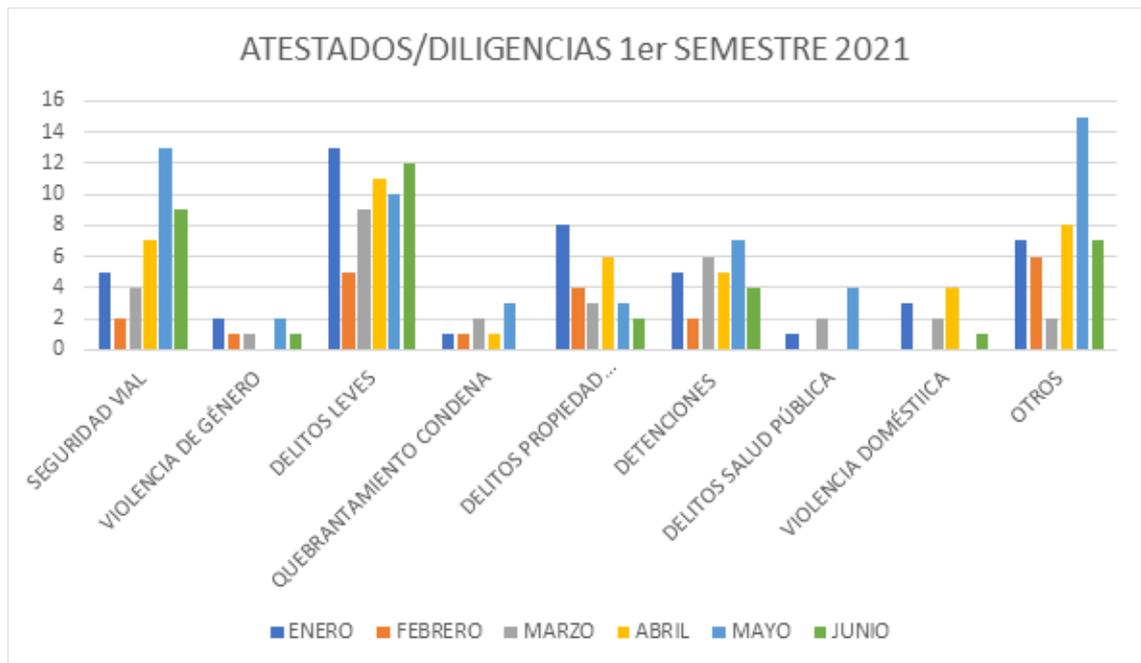
Cada una de las secciones de la UPOJU, tiene unas funciones o unos cometidos determinados, que son, respecto a Coordinación, como su nombre indica, coordina y dirige la unidad; respecto a la ODAC, se encarga de la recogida de las denuncias y comparecencias de los ilícitos de los que son víctimas los ciudadanos; respecto a Investigación, tiene como misión la investigación de las denuncias recogidas previamente; respecto a SEPROVI, se encarga de la protección de las víctimas de violencia de género y doméstica, a cuyo efecto instruirá los atestados que incluyan este tipo de hechos delictivos, así como cuantas actuaciones posteriores tengan que ver con el desarrollo de esta función, tal como realizar las valoraciones policiales de evolución del riesgo del sistema VIOGEN; y por último, respecto a SEVIDO, que le compete la confección de atestados por delitos contra la seguridad vial y la investigación de estos y de

otras infracciones penales relacionadas con la documentación del tráfico de vehículos.

En cuanto a la tramitación de los atestados y diligencias cumplimentadas por parte de la UPOJU y de todas y cada una de sus secciones, según indicaciones de la propia Jefatura entrevistada, son entregados directamente ante el órgano judicial al que se destina. Por otra parte, recordando los requisitos establecidos por el Convenio Marco, se confecciona un extracto semanal donde se comunica, al cuerpo estatal de seguridad de demarcación (Guardia Civil), a efectos de su incorporación en el Sistema Estadístico Nacional, todas las diligencias y atestados instruidos respecto a las infracciones penales que investigan, ya sea con autor presuntamente conocido o desconocido.

A nivel operativo, cuando se recibe por parte de la UPOJU una denuncia, a través de su ODAC, o se tiene conocimiento de una infracción penal, del modo que sea, se procede a la confección de un atestado completo o de diligencias policiales básicas, actuando de un modo u otro, precisamente, en función de si la infracción penal se encuentra o no, dentro de las funciones del Acuerdo Específico. En este sentido, cuando se trata de un ilícito recogido dentro del meritado acuerdo, los componentes de la unidad confeccionan un atestado formado por la totalidad de las diligencias policiales a practicar, tales como la toma de manifestación ante asistencia letrada, lectura de derechos, antecedentes policiales y requisitorias en vigor, etc. En el caso contrario, se haya procedido a la detención o no del presunto autor, se confeccionan una serie de diligencias básicas, para, a continuación, realizar traspaso al cuerpo de seguridad estatal de demarcación, para que continúen con cuantas diligencias que, como policía judicial, correspondiera.

Se incluye, a continuación, la estadística facilitada por el Comisario Jefe de Silla, respecto del primer semestre del año 2021, periodo estudiado por el mismo Comisario para la realización un trabajo de investigación que presentó en el IVASPE (Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias), reseñando en la misma los atestados y diligencias confeccionados por la UPOJU en el periodo de tiempo indicado y dividiéndolos según el tipo de infracciones penales cometidas para cada mes del periodo de tiempo estudiado.



Fuente: Trabajo investigación IVASPE Comisario Jefe Policía Local Silla.

Tal y como podemos ver en el gráfico adjunto, cobran especial relevancia, sobre el resto de las infracciones penales, dentro del periodo de tiempo en el que transcurre los meses de enero a junio, las relacionadas con los delitos contra la seguridad vial y los delitos leves, suponiendo el mayor número de actuaciones de la UPOJU en cuanto a la instrucción de diligencias se refiere y a la investigación de los hechos para determinar la presunta autoría de los ilícitos. Tras ellos, encontramos también que los delitos patrimoniales suponen un alto porcentaje de la totalidad de las infracciones penales investigadas, en concreto, los hurtos, que tal y como indica el Acuerdo Específico es una de las materias a investigar por la UPOJU.

Estas actuaciones policiales son una nota característica y una reseña de identidad de las Policía Locales, en su configuración como cuerpo de seguridad integral y comunitario, al servicio de la ciudadanía, y brindando una mayor proximidad y cercanía a este, ya que, precisamente las tres infracciones penales reseñadas son las que menoscaban más directamente el bienestar y la tranquilidad ciudadana de los vecinos, tanto por su cercanía o proximidad en su comisión, como por su reiteración en el tiempo.

Por otra parte, indica el Comisario Jefe, y Coordinador de la unidad que cabe destacar, a pesar de no suponer un peso elevado en porcentaje en las infracciones penales sobre las que se instruyeron atestados o diligencias, los incursos en delitos de violencia de género y doméstica, todo ello dada su importancia y trascendencia social. En este sentido, el Cuerpo de Policía Local de Silla, mucho antes incluso de formar la UPOJU, aunque en la actualidad ha asumido esta función la referida unidad, y dentro de ella, el SEPROVI, puso en marcha, en base a la Ley Orgánica 1/2004 de Protección Integral Contra la Violencia de Género, una serie de seguimientos y controles para la protección de las víctimas existentes dentro de su marco territorial. Así pues, cada miembro del cuerpo local de seguridad asumía el seguimiento de una o varias víctimas, teniendo como misión la protección y asesoramiento en cuanto a lo que policialmente precise la víctima. Para ello, el Agente encargado, mantenía entrevista personal con la víctima de forma periódica y confeccionaba un boletín de seguimiento para el control de todas las circunstancias que afectasen a la seguridad de la misma, elevando el mismo a los superiores jerárquicos según organigrama elaborado al efecto, y, desarrollándose posteriormente, cuantas actuaciones y controles resultaren necesarias y fuesen convenientes para el mantenimiento de su seguridad, ya no solo del Agente encargado del seguimiento, sino del cuerpo de seguridad en su totalidad como policía integral y de proximidad que caracteriza al mismo.

Por último, el Comisario Jefe destaca que adherirse al convenio que nos ocupa y desarrollar el correspondiente Acuerdo Específico, ofreció muchas más posibilidades de trabajo, que no únicamente respecto de las propias referidas en estos acuerdos, sino que dotó de herramientas y supuso un auge en el desarrollo de las funciones que ya venía ejerciendo el cuerpo local de seguridad. En este sentido, y como ejemplo del desarrollo de las funciones propias que a cualquier cuerpo de Policía Local le es exigible, habida cuenta de una mayor coordinación con el cuerpo estatal de seguridad de demarcación con motivo todo lo descrito, se desarrolló, de un tiempo hacia la actualidad, lo que se denominó con las siglas PEOMD, tratándose de un plan estratégico operativo contra el menudeo de drogas. Esta función, a pesar de no ser una de las que se acogen dentro del Acuerdo Específico, sí que desarrolla de modo genérico las funciones de policía

judicial que le son exigibles a cualquier cuerpo de Policía Local y a la esencia del propio cuerpo como policía de proximidad y resolutive de los conflictos y perjuicios que menoscaban la tranquilidad ciudadana. Este plan tuvo como resultado la detención de diversos delincuentes, a través de vigilancias y dispositivos estáticos de control dispuestos en puntos estratégicos para dificultar, precisamente, ese posible tráfico ilícito de drogas al menudeo.

CONCLUSIONES

Una vez analizado todo el marco teórico que afecta a la creación de unidades para el desarrollo de las funciones de policía judicial, dentro de los cuerpos de seguridad dependientes de las Administraciones Locales, así como analizado el Convenio Marco y el Acuerdo Específico que llevó a diferentes cuerpos de Policía Local a la asunción de esas funciones específicas de policía judicial, y en concreto, al Cuerpo de la Policía Local de Silla, creando la UPOJU y, dentro de ella, las secciones pertinentes para el correcto desarrollo de las funciones asignadas, podemos concluir que:

- La seguridad ocupa un papel primordial dentro de las necesidades básicas a satisfacer por el ser humano, ya que, por sí misma, permite el disfrute de muchas otras necesidades básicas que hacen a las personas libres y les permite el pleno disfrute de sus derechos fundamentales.
- Todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya sean dependientes de la Administración del Estado, dependientes de la Administración Autonómica o dependientes de la Administración Local, ejercen, de forma genérica, funciones de policía judicial.
- Estas funciones de policía judicial, se incardinan dentro de las funciones asignadas a las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad, si bien, las funciones específicas de policía judicial, se le asignan a las unidades concretas de policía judicial, compuestas por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- El Convenio Marco de Colaboración, Cooperación y Coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, supuso la base sobre la que se podían asentar los diferentes Acuerdos Específicos que posibilitarían a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes de las Corporaciones Locales, asumir determinadas funciones de policía judicial y crear unidades dentro de los propios Cuerpos de Policía Local.

- La suscripción de los Acuerdos Específicos por parte de los municipios interesados y del Ministerio del Interior para desarrollar las tareas de prevención, averiguación y persecución de las infracciones penales que se delimitan dentro del propio convenio, confían en la alta capacitación y profesionalidad de los Cuerpos de Policía Local, primando su carácter integral y de proximidad.

- Las funciones que como policía judicial pueden desarrollar de modo específico los Cuerpos de Policía Local en base a este Convenio Marco y en lo que establecen sus Acuerdos Específicos, suponen una mejora de la seguridad dentro del ámbito territorial de actuación de estos cuerpos de seguridad, lo que redundará en una mayor sensación de seguridad en los ciudadanos del municipio, al tratarse de los ilícitos penales más preocupantes para estos, tanto por su proximidad física, como por su reiteración en el tiempo.

- Como ejemplo de unidad de policía judicial dentro de los Cuerpos de Policía Local, la Policía Judicial de Silla creó la UPOJU (Unidad de Policía Judicial), generando estos resultados satisfactorios, tanto para la seguridad del municipio con carácter objetivo, como para la seguridad subjetiva de sus vecinos, así como, supuso la potenciación del cuerpo en el desarrollo de sus funciones, tanto de policía judicial respecto de las competencias asumidas a través de la suscripción del Acuerdo Específico, como del resto de funciones que ya venía practicando este cuerpo como policía judicial con carácter genérico.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Pérez, F. 1997. “La policía judicial: legislación, comentarios, jurisprudencia, formularios”. Editorial Dykinson 2ª edición.
- Almela Vich, C. 1996. “El concepto actual de policía judicial: Especial referencia a los cuerpos de policía local”. Boletín del Ministerio de Justicia núme 1826, páginas de la 5 a la 14.
- Campos Domenech, A. 2015 “La policía local como policía integral básica en el sistema policial español”. Tesis Doctoral. Universidad de Valencia.
- Ortega García, P. 2021. “Unidades especializadas de policía judicial en los cuerpos de policía local. Silla, modelo único en la Comunidad Valenciana”. Traba Investigación Escala Superior AES45. Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias.
- Pomares Ramón, C. Vadillo García, J. 2011. “La policía local como policía judicial: Manual para la inspección ocular técnico policial”. Editorial Club Universitario.
- Rabanaque Cerro, I. 2018. “Policía judicial y actos de investigación en el campo de las nuevas tecnologías”. Trabajo Fin de Grado. Universidad Miguel Hernández.
- Ransanz Comisaña, J. 2021. “Revisión del modelo policial del 86, análisis y evaluación”. Trabajo Fin de Máster. Crimina. Universidad Miguel Hernández.